



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2678/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0004953, Ent.N° 3644/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública, relacionadas con la compra directa N° 15430/2021 con objeto de la Contratación de la traductora pública Laura Barzilai;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 3 de junio de 2021, el Ministerio actuante adjudicó a la Traductora Pública Laura Barzilai, la compra directa N° 15430/2021, cuyo objeto es el servicio de interpretación simultánea remota (inglés- español- inglés) de las videoconferencias mantenidas con diferentes países por evolución de vacunación COVID-19 , con el fin de obtener la información disponible a nivel internacional vinculada al uso de las vacunas SARS-CoV2, por un monto total de \$150.303,90, IVA incluido, ad referéndum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas , y al amparo de lo dispuesto por el literal C) del artículo 33 del TOCAF, con cargo al Fondo Solidario Covid -19;

2) que el Departamento de Compras informó oportunamente que se solicitaron 3 presupuestos para traducciones en simultáneo, de los cuales fue elegida la traductora pública antes señalada;

3) que asimismo se agregó resolución N° 367/2021 de 3 de junio de 2021, de la Dirección General de Secretaría conforme el artículo 29 del TOCAF y literal C del artículo 33 del mismo Texto Ordenado que dispone el gasto en forma propuesta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Auditoria Destacada de este Tribunal con fecha 6/9/21 observó dicho gasto, por contravenir lo dispuesto en el artículo 14 del TOCAF, en tanto se trata de un arrendamiento de servicios y no un arrendamiento de obra ya que no se precisa cuáles serían las conferencias;

5) que en esta oportunidad se remité informe de la Asesora de la Dirección General de Secretaria del Ministerio actuante de fecha 20/9/21, fundamentando que el objeto de la compra directa de referencia es un arrendamiento de obra, siendo la función del adjudicatario la de asistir a varias y diferentes videoconferencias para realizar su labor y hasta tanto cumpla con la cantidad de videoconferencias adjudicadas;

6) que se remiten las actuaciones a este Tribunal a efectos de subsanar observaciones, sin que surja de las mismas Resolución del ordenador competente reiterando el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido por la normativa vigente el procedimiento de contratación pública se determina atendiendo al monto del contrato, conforme con lo establecido en el artículo 33 del TOCAF;

2) que en la hipótesis, de acuerdo a los antecedentes remitidos, se establece y se fundamenta la causal de excepción aplicada por la Administración para gestionar la contratación N° 15730/2021 en lo dispuesto por el literal C) del artículo 33 del TOCAF, el cual establece entre las excepciones al procedimiento competitivo, la contratación directa cuando el monto de la operación no exceda de \$ 200.000, a excepción de los Gobiernos Departamentales cuyo monto máximo autorizado para la compra directa será de \$ 750.000 ;

3) que por otra parte, tal como ha señalado correctamente la Auditoria destacada actuante, el TOCAF define en su artículo 38 la figura del arrendamiento de obra, y establece como una de sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

características la ejecución de una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado, extremo que no ha sido claramente establecido en la especie, ya que no se conoce el número de videoconferencias a traducir ni el plazo de ejecución del contrato;

4) que el artículo 14 del TOCAF establece que constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma;

5) que la compra directa de referencia se encuentra amparada en la excepción prevista por el literal C) del artículo 33 del TOCAF, en tanto su monto es inferior a \$ 204.000, y cumple asimismo con lo edictado por el artículo 14 referido precedentemente (Resultando 3), correspondiendo en virtud de ello levantar la observación realizada por la Contadora Auditora Destacada en el MSP, con fecha 6 de setiembre de 2021;

6) que sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a lo establecido por el inciso 6 del artículo 50 del TOCAF, las administraciones públicas estatales deberán publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidas las realizadas por casos de excepción, cuyo monto sea superior al 20% del límite de su procedimiento de compra directa, extremo cuyo cumplimiento no surge de las actuaciones remitidas ni de la web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar la observación formulada por la Auditoría destacada con fecha 6 de setiembre de 2021;

2) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 6;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar a la Auditoria destacada actuante; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matias Consonni De León.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General